

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro del libelo demandatorio no corresponden a esta circunscripción judicial, como quiera el domicilio de la parte demandada, corresponde al Distrito judicial de Puerto Gaitán - Meta conforme al certificado de Cámara y Comercio adosado al paginario. Adicional a lo expuesto, conforme lo dispone el artículo 28, numeral 3 del Código General del Proceso, para efectos judiciales la determinación del domicilio contractual se tendrá por no escrita.

Así las cosas, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, en el numeral 1 del artículo 28 Ibidem, indica que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Por lo anterior le corresponde a los Juzgados Municipales de la Ciudad de Puerto Gaitán - Meta, en consecuencia, se rechazará de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y competencia Múltiple (en caso de existir) o Juzgados Municipales de la ciudad de Puerto Gaitán - Meta

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-685

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 078 Hoy

10 de diciembre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1900732459f6bf8119dc5f3ea60e7252d512351616a6de39c828fe12cea5bae

Documento generado en 09/12/2020 07:48:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>